



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, con solicitud de elaborar oficio nuevamente con destino a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en aras de comunicar la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017, que por error involuntario, el abogado demandante devolvió sin lograr la inscripción de la misma. Para proveer. Bucaramanga, **31 de Julio de 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	JAIRO MARIÑO CASA MICAELINA RUEDA HERNANDEZ
RADICADO:	680014189001-2017-00144-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No. 315
DECISIÓN:	ACCEDE A SOLICITUD DE LIBRAR OFICIO A ORIPB
TRÁMITE:	ITRAMITE POSTERIOR

Atendiendo el informe secretarial se tiene que, mediante proveído adiado del 12 de octubre de 2017, se dispuso lo siguiente:

*“Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro sobre los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado JAIRO MARIÑO CASAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.725.024:*

*El inmueble identificado con M.I No 300-257388 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado JAIRO MARIÑO CASAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.725.024*

*El inmueble identificado con M.I No 300-620373 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado JAIRO MARIÑO CASAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.725.024*

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaria se libraron las correspondientes comunicaciones (fl 4), sobre las cuales obra recibido de fecha 02 de noviembre de 2017, y, a folio 15, obra memorial por parte del apoderado de la actora, manifestando la devolución del oficio original N° 888 adiado del 13 de octubre de 2017, en donde se comunica la medida cautelar mencionada anteriormente, toda vez, que no se logro materializar la medida de embargo, por cuanto el número de matrícula inmobiliaria 300-620373 no existe.

No obstante, en el contenido del reseñado oficio, se relacionan dos números de Matrícula Inmobiliaria diferentes. Por lo que el abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ solicita se elabore nuevamente oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, argumentando que por error involuntario se devolvió el mentado oficio sin intentar registrar la matrícula inmobiliaria 300-257388.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado,

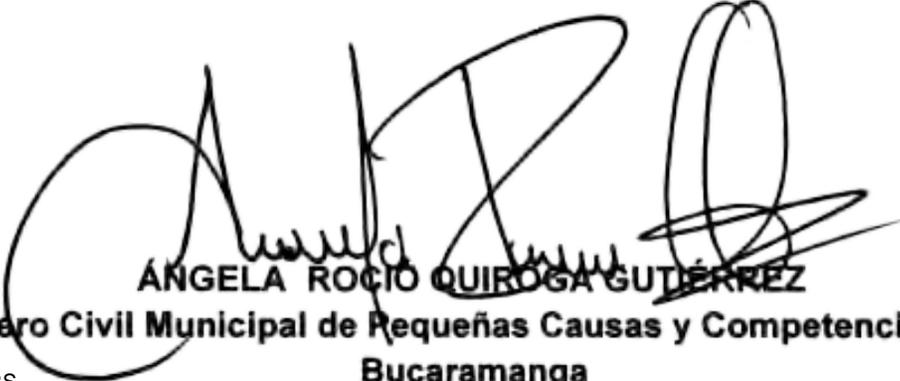


## RESUELVE

**PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud elevada por parte del abogado Gime Alexander Rodríguez, quien funge como apoderado de la parte actora, y se dispone ELABORAR por secretaria, oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicando la medida decretada por este despacho mediante proveído de fecha 12 de octubre de 2017 visto a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-257388.

**SEGUNDO:** Por secretaria expídase el correspondiente oficio y remítase por el correo electrónico institucional tanto de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como al correo electrónico del abogado quien debe surtir el trámite correspondiente e informar a este Despacho las resultados del mismo, aportando la copia del recibido del oficio ante dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**  
**Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bucaramanga**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 05** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **04 de agosto de 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario